001226/2025

Comodoro Rivadavia, veinticuatro de junio de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: " <PER_1> en autos: " <PER_1> c/ <TEXTO_ANONIMIZAR_1> SA s/ SUMARIO-accidente de trabajo (sistémico)" Expte N° 13/25 s/ Recurso de queja", Expte. N° 1226/2025.

I. Se presenta el apoderado de la demandada PER, e interponen recurso de queja por denegación del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 27/11/25 y revocatoria contra la providencia de fecha 10/12/25 en la que se rechaza el recurso de apelación in extremis.

Expone los fundamentos de la prueba que considera inválida sustento de la sentencia recurrida.

Expresa que sin perjuicio de plazo de apelación, la sentencia adolece de un error al tomar una prueba en valoración que no existe. Refiere a defectos en la prueba del caso.

Presenta copias en virtud del art. 284 del CPCCh. Peticiona se haga lugar al recurso de queja y se conceda el recurso.

**II.** En primer término en el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del Código Procesal Ley XIII N° 5 Anexo A Digesto Jurídico, expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Del cotejo de esta normativa con la presentación efectuada, demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento parcialmente con las disposiciones regladas por la norma citada. No adjuntó el escrito que dio lugar a la resolución



Documento anonimizado por AymurAI

recurrida y el escrito de interposición del recurso no tiene cargo.

No indica las fechas requeridas por el segundo inciso del art. 284 CPCCh, y los escritos adjuntados sin los cargos de presentación, lo cual impiden incluso evaluar la temporaneidad de las actuaciones del recurso.

Acompaña una presentación en la instancia de grado por la cual en forma confusa y ambigua

interpone un recurso de apelación y revocatoria in extremis, el primero contra la sentencia definitiva y el segundo contra la providencia de fecha 10/12/25, desarrollando luego los fundamentos de éste último. A lo cual la magistrada de grado le indica estarse al art. 283 del CPCCh.

Las deficiencias remarcadas son suficientes para el rechazo de la queja interpuesta.

Máxime, cuando el quejoso, no brinda los argumentos referidos al yerro de la denegatoria del recurso, y que la sentenciante precisamente motiva por su presentación fuera del plazo previsto por el art. 59 de la Ley XIV Nro. 1.

Sabido es que los recursos de queja versan sobre cuestiones de índole procesal, en la que solamente debe apreciarse si una apelación fue bien denegada o no, siendo el objeto del mismo comprobar la existencia de un gravamen irreparable, sin que sea menester entrar en la consideración de los fundamentos de derecho de la providencia recurrida, dado que ello constituiría la materia sobre las que debería pronunciarse el tribunal en caso de resultar procedente el planteo (cfr. CNCiv., Sala L, 18/6/99, elDial-AE14880).

En función de lo expuesto, se rechaza la queja por inadmisible.

Documento anonimizado por AymurAI


Por ello, la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

**1)** Rechazar el recurso de queja interpuesto por <TEXTO_ANONIMIZAR_1> (CRU-00646300000117242-7).

**2)** Regístrese, notifíquese y remítase electrónicamente a la instancia de origen.

**REGISTRADA BAJO EL N° 489 DEL AÑO 2026**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Documento anonimizado por **AymurAI**